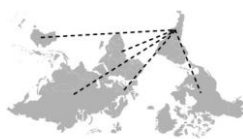


SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “AGROMAS I”



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario



TARALLO AGENTE DE BOLSA
INGENIERIA FINANCIERA - PORTFOLIO MANAGEMENT

A.S. Tarallo Agente de Bolsa
Organizador y Asesor Financiero del Fideicomiso



Sociedad de Garantía Recíproca
Aceptante de las Letras de Cambio

DuPont Argentina S.A.
Agente de Cobro Complementario

Valores de Deuda Fiduciaria
por hasta v/n U\$S 3.861.188.-
Interés Fijo 10,5% nominal anual

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.
EI INFORME DE CALIFICACIÓN ESTA BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A NOVIEMBRE DE 2008. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 del 29 de abril de 2004 y ampliaciones de monto autorizados por Resoluciones Nros 15.036 del 10 de marzo de 2005, 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y 15.663 del 28 de junio de 2007, todas del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El presente fideicomiso fue autorizado por Providencia del Directorio del 4 de diciembre de 2008. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Organizador y del Aceptante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario. El Fiduciario, el Aceptante y el Organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, en lo que a cada uno respecta, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones que resultaren de aplicación. El pago de los VDF a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Organizador no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 12 de diciembre de 2008 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR LOS FIDUCIANTES.

LA INFORMACIÓN DEL ACEPTANTE, DEL ORGANIZADOR, DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ACEPTANTE, NI DEL ORGANIZADOR, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL ACEPTANTE NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HAN EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y/O LOS DEL ORGANIZADOR NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBARAN CURSARSE POR EL MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

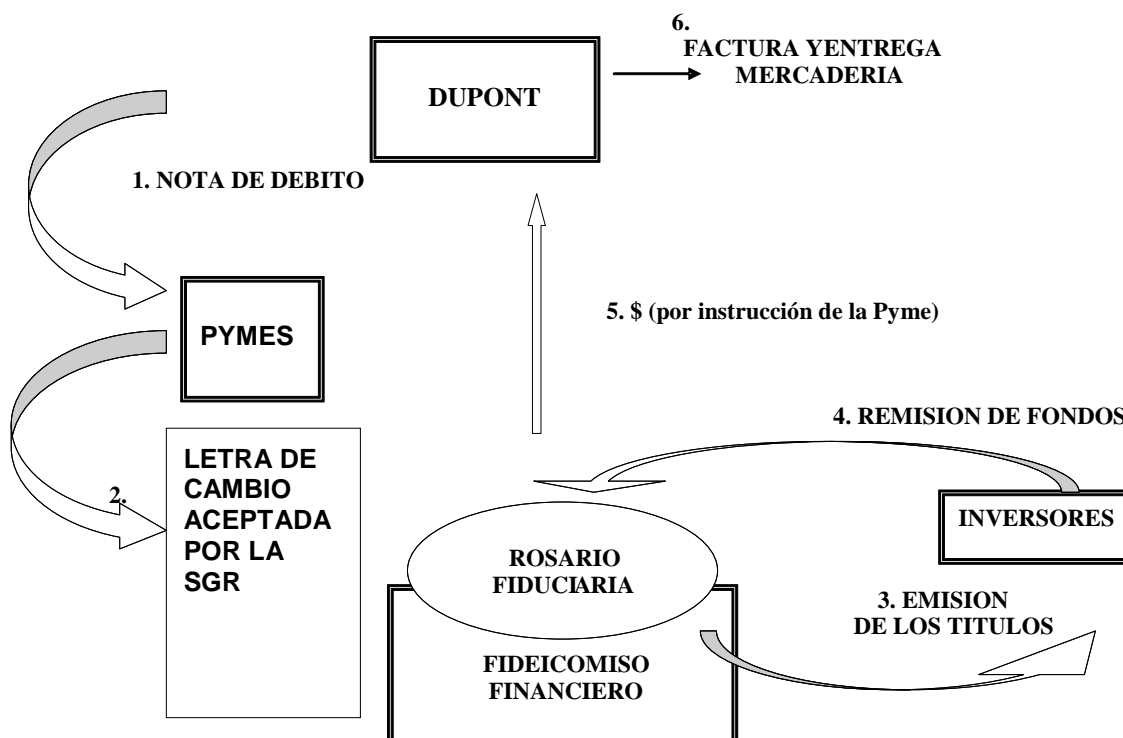
I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “AGROMAS I”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa o en el Prospecto del Programa.

Fiduciantes	Las pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras agropecuarias que pertenecen a la cadena de valor de DuPont Argentina S.A. y que han sido seleccionadas por Garantía de Valores S.A. (las “Pymes”). Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre los Fiduciantes y el Fiduciario.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Agente de Cobro Complementario	DuPont Argentina S.A.
Bienes Fideicomitados	Letras de cambio libradas en dólares estadounidenses por cada Pyme a la orden de la misma libradora, aceptadas por Garantía de Valores SGR.
Aceptante de las Letras de Cambio	Garantía de Valores SGR.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal U\$S 3.861.188.- (Dólares tres millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho). Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: a) un interés del 10,5% nominal anual, devengado desde la Fecha de Corte –para el primer Servicio- o desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios –para el segundo-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, (el “Período de Devengamiento”); b) en concepto de amortización la totalidad de los importes de las Letras de Cambio vencidas en cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días.
Fechas de pago de Servicios	13 de julio de 2009 y el 12 de agosto de 2009.
Pago de Servicios	Los servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro.
Moneda de pago	Los pagos de servicios se efectivizarán en pesos, al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al Día Hábil anterior a cada Fecha de Vencimiento de las Letras de Cambio, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación “A” 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en Dólares.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Fecha de Corte	21 de noviembre de 2008
Moneda de suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria	El precio de suscripción se integrará en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión.

Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Colocador Precio de Colocación	Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Cotización y negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	U\$S 1 (un Dólar)
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina
Calificación de Riesgo para los VDF	“raAA- en revisión con implicancias negativas”

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario.

Los fondos generados para el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria provendrán del pago de las Letras de Cambio realizados por las Pymes y/o Garantía de Valores SGR, y constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria, y el Aceptante no cumpliera con su obligación de pago, el Fiduciario no estará obligado a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario.

b. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

No puede todavía determinarse el impacto de la reciente modificación del Régimen de Previsión Social – que implica la desaparición de las AFJPs como inversores institucionales de peso en el mercado –, en la posible conformación del mercado secundario de los Valores Fiduciarios.

c. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar. Modificación de las variables económicas.

A pesar de la estabilidad del tipo de cambio del peso respecto del Dólar, el peso ha estado sujeto a una devaluación significativa en el pasado y podría ser susceptible de fluctuaciones considerables en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en la Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará. Más aún, no podemos predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará aún más su política monetaria y, de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el Peso y, por consiguiente, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Pymes. La devaluación del peso y la incertidumbre que rodea a su valor en el futuro con respecto al Dólar y otras monedas hacen que puedan modificarse las variables de la economía Argentina

d. Riesgos relacionados con la crisis financiera internacional y la economía argentina.

En los últimos meses los mercados financieros de los principales países desarrollados se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, observándose, en consecuencia, una significativa caída en los índices bursátiles de los mercados internacionales, a la vez que comenzó a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales resultaría incierta. En tal sentido la crisis económica financiera internacional podría impactar sobre la economía argentina, con efecto adverso sobre los bienes fideicomitidos.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;
 - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
 - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

V.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley No. 25.246 y sus modificatorias tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 152/08 de la UIF, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, y la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción en el Registro Publico de Comercio, agencia Rosario, al Tomo 87, F° 8447, N° 430 de Estatutos el 5 de septiembre de 2006. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico bpuzzolo@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000 (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

<i>Presidente</i>	<i>JOSE CARLOS TRAPANI</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>MIGUEL CARLOS ARAYA</i>
<i>Director Titular</i>	<i>RAMON GINO MORETTO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>VICENTE LISTRO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>ROBERTO JUAN DAMINATO</i>
<i>Director Suplente</i>	<i>EDUARDO ROMAGNOLI</i>
<i>Director Suplente</i>	<i>JORGE ALBERTO BERTERO</i>

La Dirección Ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Ramón Gino Moretto.

Comisión Fiscalizadora

<i>Cuerpo Titular</i>	<i>CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI</i> <i>DR. MARIO CASANOVA</i> <i>CPN JORGE FELCARO</i>
<i>Cuerpo Suplente</i>	<i>CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA</i> <i>CPN JAVIER CERVIO</i> <i>CPN SERGIO ROLDAN</i>

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2008

Activo \$ 4.625.257.-
Pasivo \$ 78.328.-
Patrimonio Neto \$ 4.186.929.-
Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VII.- DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR

Adrián S. Tarallo es Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde el 8 de enero de 1997, titular de la acción N° 11. El domicilio comercial es en Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall) de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, República Argentina, Teléfonos 54-341-4261265/4217164, e-mail finanzas@tarallo.com.ar, web-site www.tarallo.com.ar.

Desde el año 1993 está vinculado al Mercado de Capitales Argentino. Adrián S. Tarallo es una Agencia de Bolsa especializada en la organización, estructuración y colocación de instrumentos de financiación de Empresas Pequeñas y Medianas (PyMEs) en el Mercado de Capitales. Participó en la estructuración de 15 Obligaciones Negociables Pymes en la República Argentina, entre ellas la Primera “Establecimientos San Ignacio SA” registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993.

Difundir el Mercado de Capitales como alternativa de Financiación de Empresas Pymes y su vinculación con el Mercado de Capitales, es la misión de la Agencia de Bolsa

Antecedentes en el Mercado de Capitales

Desde el año 1993 a 1996 fue Tesorero del Mercado de Valores de Santa Fe S.A., hoy Mercado de Valores del Litoral, donde también participó como miembro de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Santa Fe durante igual período.

Desde el año 1997 es Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.. Es presidente de la Cámara de Agentes y Sociedades de Bolsa de Rosario y miembro del Consejo Superior de la Bolsa de Comercio de Rosario. Integra la Comisión de Títulos de dicha Bolsa de Comercio.

Adrián S. Tarallo ha participado y participa activamente en la organización y estructuración de instrumentos que posibilitan a empresas PyMEs acceder al financiamiento por medio del Mercado de Capitales.

La experiencia en el financiamiento de empresas Pymes en el Mercado de Capitales es la siguiente: 1) Negociación de Cheques de Pago Diferido, más de 40 empresas negocian cheques en el Segmento Avalados por su intermedio y asesoramiento, 2) Obligaciones Negociables Pymes, ha participado en la organización y estructuración de 15 emisiones de Obligaciones Negociables Pymes en la Argentina, entre ellas la registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993, 3) Fideicomisos, ha estructurado dos Fideicomisos: i) Fideicomiso Tadeo Cerweny, destinado a financiar el área industrial de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, participación que ganó adjudicándosele el llamado a Licitación Pública según Decreto N° 2491/04 y Ordenanza N° 2618/04, ii) Fideicomiso Financiero “Bazar El Entrerriano I” colocado el 31 de enero de 2008.

En la vida Académica, Adrián S. Tarallo, desarrolla entre otras, las siguientes actividades: 1) Creador y Director de las Carreras de Posgrado de “Especialización en Finanzas” y “Maestría en Finanzas” de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y calificadas por la misma Comisión con “A” (Carrera Excelente) la “Especialización en Finanzas” y con “Bn” (Muy Buena nueva) la “Maestría en Finanzas”. Máximas notas vigentes para Carreras de Posgrados de ésta área del conocimiento. Ambas se dictan en la ciudad de Rosario desde el año 2001 y en la ciudad de Buenos Aires desde el año 2006, 2) profesor titular de las Cátedras de “Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión” y “Administración Financiera” de la Carrera de Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR, y 3) Director del Departamento de Especializaciones Administrativas de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR.

VIII.- DESCRIPCION DE GARANTÍA DE VALORES SGR

1) Reseña Histórica

Del Sector

Las sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son un nuevo tipo societario regulado por la ley 24.467 y sus complementarias. Supletoriamente, las SGR se rigen por el marco regulatorio de las Sociedades Anónimas, ley 19.550. El órgano de contralor de las SGR es la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

La función primordial de las SGR es otorgar garantías que faciliten el acceso al crédito y el desarrollo de otros proyectos productivos de las pequeñas y medianas empresas (sus socios partícipes). También brindan asesoramiento técnico, económico y financiero.

Por lo general las SGR otorgan tres tipos de garantías:

-Financieras: aquellas emitidas a favor de un tercero que garantiza el pago de un préstamo otorgado a un socio partícipe.

-Comerciales: las emitidas a favor de un tercero que garantizan el cumplimiento de un pago nacido de una transacción.

-Técnicas: las que garantizan el cumplimiento de una obligación de hacer de carácter técnico o profesional.

Otro de los servicios que brindan las SGR es el otorgamiento de avales para la negociación de cheques de pago diferido en el sistema no patrocinado (también conocido como “sistema avalado por SGR”). En este sentido, en el segundo semestre de 2003 se autorizó la negociación de instrumentos bajo ese régimen. Esto permite que los cheques de pago diferido de las pequeñas y medianas empresas garantizados por las SGR posean igual tratamiento que un cheque de empresas de primera línea. Al otorgar certeza y confianza en el pago, elimina por completo el riesgo de incumplimiento.

El capital de las SGR está integrado por el aporte que realizan los socios partícipes y protectores. Asimismo, los socios protectores son quienes efectúan los aportes al fondo de riesgo (general o específico), siendo éste el respaldo de las garantías otorgadas.

El fondo de riesgo se compone por el aporte de los socios protectores, los rendimientos de la inversión efectuada del fondo, el reintegro del pago de las garantías abonadas por incumplimiento, las asignaciones de los resultados de la sociedad, etc.

Estado del sector

Las mejoras de las condiciones de mercado han generado una importante demanda de avales por parte de las pequeñas y medianas empresas.

En la actualidad se encuentran autorizadas 24 sociedades de garantía recíproca, siendo ésta una actividad en pleno auge.

De Garantía de Valores SGR

Garantía de Valores SGR (GarVal) recibió su autorización para funcionar por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional el 26/05/04, contando en ese momento con 120 socios partícipes y un socio protector. A junio de 2008 Garantía de Valores cuenta con aproximadamente 460 socios partícipes activos representativos de diferentes rubros.

La representación del capital social es 50 % por el socio protector y el 50% restante por los socios partícipes, habiendo realizado el socio protector aportes al fondo de riesgo de \$50.000.000.

Su socio protector es Caja de Valores S.A., la central depositaria de títulos valores de Argentina, una de las empresas pilares del mercado de capitales desde hace más de 30 años. Constituida en 1974, la función de Caja es recibir títulos del gobierno y empresas en depósito colectivo. Asimismo, lleva a cabo diversas funciones de registro de acciones de las compañías que cotizan, como así también brinda servicios de procesamiento de datos para sus principales accionistas, entre sus principales prestaciones.

GarVal ha sido calificada por Standard & Poor's International Ratings LLC –Sucursal Argentina-, recibiendo como calificación institucional raAA- en revisión con implicancias negativas. Asimismo, Garval se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca que lleva el Banco Central de la República Argentina.

Garantía de Valores SGR esta inscripta en IGJ bajo el Nro.18525 del Libro 23 de Sociedades por Acciones con fecha 23-Dic-2003. Su domicilio legal es 25 de Mayo 362, CABA y sus oficinas comerciales se encuentran en Sarmiento 310 Piso 3 y 4, CABA.

2) Estructura

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Titulares

Daniel Enrique Marra (Presidente)
Alberto Claudio Kischinovsky
Sergio Besfamille

Suplentes

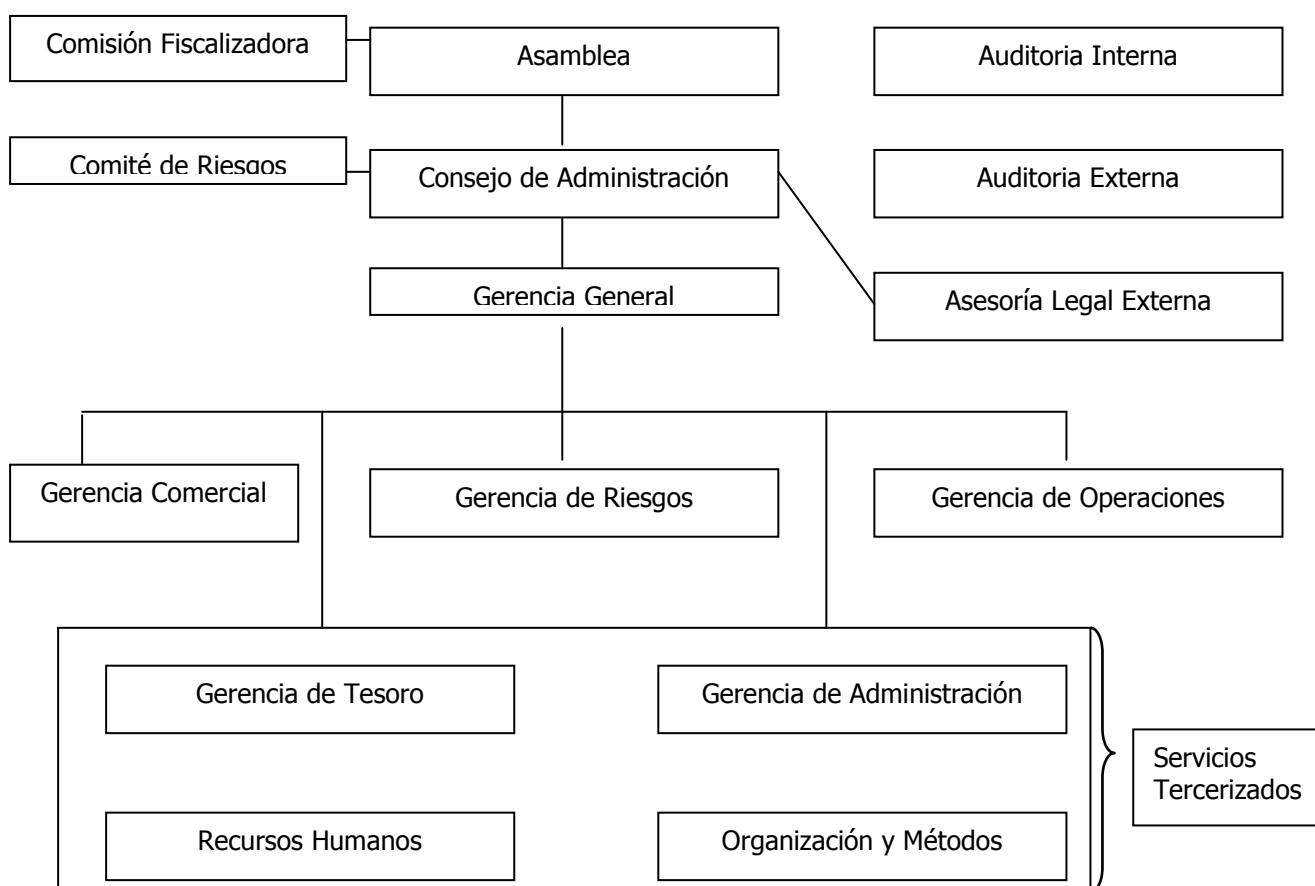
Gustavo Guillermo Cucchiara
Francisco Marcial Chiapara
Alfredo Angel Rava

COMISION FISCALIZADORA**Titulares**

Alejandro Fadanelli (Presidente)
 Federico Spraggon Hernández
 Daniel Ignacio Mackintosh

Suplentes

Pablo Gabriel Cubela
 Andrés Gustavo Servente
 Ricardo M.P Trucco

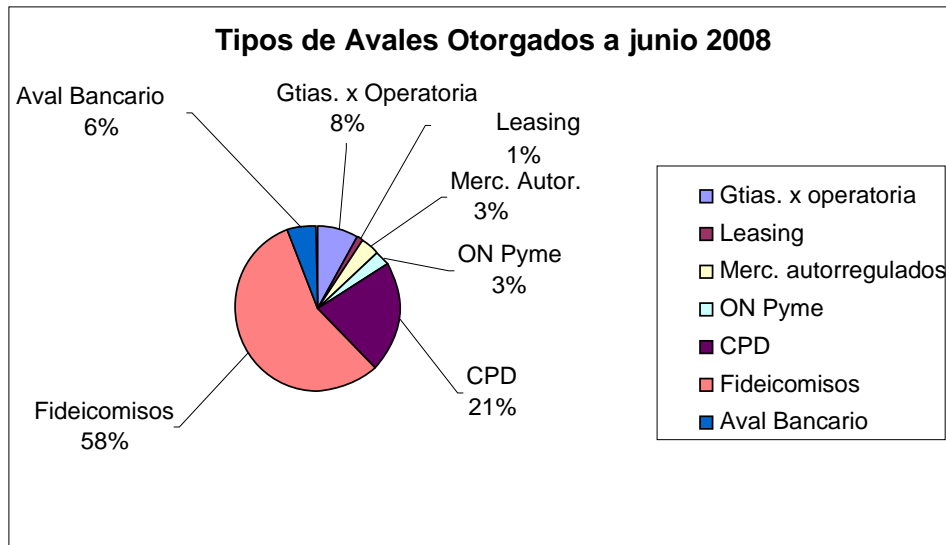
3) Organigrama

A septiembre de 2008, GarVal cuenta con una planta permanente de 20 empleados, encontrándose tercerizados los servicios de Custodia y Tesoro, Administración Contable, Recursos Humanos y Organización y Métodos. A la fecha nos encontramos en proceso de migración de estos servicios para comenzar a coordinarlos y manejarlos directamente desde la SGR.

El auditor externo es Ernst & Young, un estudio de primera línea, consolidada entre las más importantes empresas de auditoría del país.

4) Otros datos relevantes

Garantía de Valores ha otorgado hasta junio la cantidad de 5673 garantías, identificados en las operatorias de: intermediación bancaria, avales de cheques de pago diferido para su negociación bajo el sistema no patrocinado, obligaciones negociables del régimen pyme, fideicomisos financieros, garantías comerciales y otros.



En junio del corriente se encontraban vigentes garantías por \$92.025.624,00. A junio de 2008 las mismas han sido clasificadas de la siguiente manera:

Garantía de Valores continúa avalando Obligaciones Negociables del Régimen Pyme, habiendo acompañado a las empresas Alvarez Hnos. SACeI (que ya ha emitido la cuarta serie), Petropack S.A., Cavanna SACIFI y Sat Médica S.A.

5) Fondo de Riesgo

El Fondo de Riesgo aportado por el socio protector Caja de Valores, de \$50.000.000, constituye el respaldo de las garantías otorgadas. El mismo debe encontrarse invertido respetando los criterios de liquidez, diversificación, transparencia y solvencia.

El último día hábil de cada mes se debe contar con una liquidez equivalente al 25% de los vencimientos que pudieran ocurrir el mes siguiente.

Se considera que se cumplen con los criterios de liquidez, diversificación, transparencia y solvencia cuando las inversiones se realizan en los activos enumerados en el art. 74 de la ley 24.241 (inversiones de AFJPs). Asimismo, no se puede invertir en un mismo emisor más del 25% del fondo.

El Consejo de Administración de Garantía de Valores tiene, entre sus funciones, el manejo de las inversiones del Fondo de Riesgo. Los miembros del Consejo cuentan con una larga trayectoria y expertise en el manejo de inversiones, que aplican a las inversiones en cuestión.

Todas las inversiones realizadas cumplen con la diversificación requerida por la normativa, acorde a los criterios mencionados y se encuentran realizadas en el país (cabe aclarar que los fideicomisos financieros poseen oferta pública).

IX.- DESCRIPCION DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

DuPont es una compañía científica con más de 200 años de existencia que ofrece productos, tecnologías y servicios innovadores que mejoran la vida de las personas alrededor del mundo. Con

sede en Wilmington, Delaware (Estados Unidos), DuPont brinda soluciones basadas en la ciencia a mercados como: agricultura, nutrición, electrónica, comunicaciones, seguridad y protección, casa y construcción, transporte, indumentaria y textil.

Los resultados de “su” ciencia son numerosos y tienen un gran impacto en la vida cotidiana, incluyendo: mejorar la calidad y la productividad de las cosechas; productos de construcción que consumen menos energía; vehículos más eficientes en el consumo de energía; dispositivos de televisión y computación más claros y vibrantes; y mejor protección personal para las personas así como vehículos y edificios más seguros.

La capacidad de DuPont para cambiar y sus cimientos de inagotable curiosidad científica han permitido que se haya convertido en una de las empresas más innovadoras del mundo. Pero, frente al continuo cambio, la innovación y el descubrimiento, sus valores fundamentales han permanecido constantes: compromiso con la Seguridad, la Salud y el Medio Ambiente; altos Estándares Éticos; y el Trato Respetuoso de todas las Personas.

DuPont tiene como **visión** ser la empresa científica más dinámica del mundo, creando soluciones sustentables esenciales para una vida mejor, más segura y más sana para las personas de todo el mundo.

DuPont tiene como **misión** el crecimiento sustentable, entendiendo como tal, el aumento del valor para sus accionistas y la sociedad, reduciendo simultáneamente el impacto ambiental de sus operaciones.

Algunos datos de DuPont a nivel global:

- Ingresos del 2007: US\$ 29.4 mil millones.
- Empleados: 60.000 en todo el mundo.
- Global: Operaciones en más de 70 países del mundo.
- R&D: Más de 40 laboratorios de investigación y desarrollo, y de servicio al cliente en Estados Unidos, y más de 35 en otros 11 países.

DuPont está presente en Argentina desde 1937, acompañando permanentemente la historia del país. Durante siete décadas ha adaptado sus productos y operaciones en función de la realidad del mercado, de los avances tecnológicos, de las necesidades de sus clientes y del desarrollo de la industria nacional.

En Argentina atiende diferentes mercados a través de cinco plataformas. Ellas son:

- Agrícola y Nutrición
- Electrónica y Comunicación
- Materiales de Performance
- Tecnología de Color y Revestimientos
- Seguridad y Protección

Algunos datos de DuPont Argentina S.A.

- Ingresos del 2007: \$ 1.060,9 millones.
- Empleados: 437
- Cuenta con 2 plantas: Berazategui (Pcia. de Buenos Aires) dedicada a la producción de polímeros de ingeniería y Casilda (Pcia. de Santa Fe) dedicada a la formulación y fraccionamiento de productos agroquímicos.

DuPont AgroSoluciones, el negocio de agro de DuPont Argentina S.A., es líder en productos para la protección de los cultivos y otros sectores específicos de productos agrícolas, silvicultura y control de la vegetación. Algunos de los principales productos son los herbicidas, fungicidas, productos de control de insectos y reguladores de crecimiento para plantas. Con su canal propio de distribución de 30 SIPs, DuPont AgroSoluciones está presente en las principales áreas productivas del país aportando soluciones integrales al productor.

Autoridades de DuPont Argentina S.A.

Presidente	Juan Manuel Vaquer
Vicepresidenta	Alicia Rohr
Directora Titular	María José García Santillán
Director Titular	Alberto Augusto Cichero
Director Titular	Enrique Adolfo Rossi
Directora Suplente	Silvia Bulla
Sindico Titular	José Piccinna
Síndico Suplente	Graciela Elvira Pio

Du Pont Argentina S.A. está inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 26 de Octubre de 1926, bajo el número ciento sesenta, folio quinientos nueve, de libro cuarenta y uno Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

X.- DESCRIPCION DE LOS FIDUCIANTES

Los Fiduciantes son 21 pequeños y medianos productores agropecuarios ubicados en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos y Mendoza, todos clientes de DuPont Argentina S.A. ("DuPont") quien les ha vendido insumos para la siembra de granos. El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria tendrá como destino, conforme la instrucción efectuada por los Fiduciantes al Fiduciario, la cancelación de las notas de debito emitidas por DuPont a los Fiduciantes por la venta de los insumos.

Los Fiduciantes cumplen con las siguientes características: (a) son clientes de DuPont Argentina S.A. con una antigüedad promedio mayor a 3 años; (b) el monto promedio de crédito por deudor es de U\$S 202.369; (c) el 63% pertenece a la Provincia de Santa Fe, el 14% a la Provincia de Buenos Aires, el 12% a la Provincia de Córdoba, el 7% a la Provincia de Entre Ríos y el 4% a la Provincia de Mendoza.

XI.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciaros.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria en el FIDEICOMISO FINANCIERO "AGROMAS I". La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales

responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I- Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el "Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Títulos serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la

descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441. El presente Fideicomiso cumplirá los requisitos allí establecidos.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas

en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria del FIDEICOMISO FINANCIERO AGROMAS I, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO..

CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS REAFIRMADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, RIGE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999

SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre (A) **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores; representada por Ramón Gino Moretto DNI 11.272.035 y Vicente Listro DNI 8.344.412 en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); (B) **GARANTIA DE VALORES SGR**, una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de diciembre de 2003 bajo el número 18.525, del libro 23, Tomo de Sociedades por Acciones, representada por Daniel Enrique Marra en carácter de presidente, con domicilio en la calle Sarmiento 310, piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante el “Aceptante”), y (C) las **PYMES** en su carácter de fiduciantes (los “Fiduciantes” y en conjunto con el Fiduciario y el Aceptante las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero “AGROMAS I”, (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“Aceptante”: es Garantía de Valores SGR.

“Administrador”: es el Fiduciario, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Cobro Complementario: es DuPont Argentina S.A

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: Letras de cambio libradas en dólares estadounidenses por cada Pyme a la orden de la misma libradora, aceptadas por Garantía de Valores SGR.

“BNA”: significa el Banco de la Nación Argentina

“Certificados Globales”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Fiduciantes o el Aceptante con imputación a la cancelación de las Letras de Cambio, así como también los intereses punitivos y/o cargas moratorias generados por atrasos sobre dichos conceptos.

“Colocadores”: significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro que detalla el concepto y monto teórico de cada Servicio a pagar y su fecha de pago.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Dólar”, “Dólares” o “US\$”: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en Rosario.

“Documentos”: las Letras de Cambio y todos los documentos necesarios y suficientes para la exigibilidad de las mismas.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devenguen corresponden al Fideicomiso. Es el 21 de noviembre de 2008.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores de Deuda Fiduciaria, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: los días 13 de julio de 2009 y 12 de agosto de 2009.

“Fecha de Vencimiento de la Letra de Cambio”: es cada fecha en que vencerán las Letras de Cambio, que serán los días 30 de junio de 2009 y 31 de julio de 2009.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciantes”: las Pymes, conforme se las describe en el presente Contrato Suplementario y que adhieren a los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del anexo III.

“Flujo Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir del cobro de las Letras de Cambio según sus condiciones de emisión.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Letras de Cambio”: son las letras de cambio libradas en Dólares por cada Pyme a la orden de sí misma aceptadas por el Aceptante.

“Período de Colocación”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria, el cual será informado en el Aviso de Colocación. Se extenderá por un período no inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Diario de la BCR.

“Período de Devengamiento”: el que transcurre desde la Fecha de Corte –para el primer Servicio- o desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios –para el segundo-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Pesos” y “\$”: significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Pymes”: significan las pequeñas y medianas empresas productoras agropecuarias que pertenecen a la cadena de valor de DuPont y que han sido seleccionadas por Garantía de Valores S.A. que se identifican en el anexo IV.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización e interés correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

“Tipo de Cambio Vendedor del BNA”: el publicado por el Banco de la Nación Argentina en la página web <http://www.bna.com.ar>, Cotizaciones de Divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" al último cierre Operaciones, Dólar USA VENTA.

“Valor Fideicomitado”: Significa el valor presente de las Letras de Cambio en el momento de su transferencia conforme surge de aplicar al monto de cada Letra de Cambio la tasa de descuento conforme se determina en el artículo 1.1.

“VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y los Fiduciantes constituyen el Fideicomiso que se integrará con las Letras de Cambio libradas en Dólares por los Fiduciantes a su orden y aceptadas por Garantía de Valores SGR por un valor fideicomitado a la Fecha de Corte de U\$S 3.861.188 (Dólares tres millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho) que resulta de aplicar al monto de cada Letra de Cambio un descuento del 14,90% anual (el “Valor Fideicomitado”). Las partes perfeccionarán la transferencia de las Letras de Cambio al Fideicomiso mediante su endoso a un precio equivalente al precio de colocación de los VDF. Los Fiduciantes aportarán la suma correspondiente a su contribución al Fondo de Gastos, conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. Garantía de Valores SGR adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco. Asimismo, los Fiduciantes adhieren a todos los términos y condiciones del Contrato Marco y del Contrato Suplementario con relación al presente Fideicomiso mediante la suscripción del documento cuyo modelo obra como anexo III. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Garantía. Garantía de Valores SGR, en carácter de aceptante de las Letras de Cambio, garantiza su pago al Fideicomiso a solo requerimiento del Fiduciario y sin que exista necesidad de interpelación judicial previa. En tal caso, el Aceptante deberá efectuar el depósito en la Cuenta Fiduciaria de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.3.

Artículo 1.3. Agente de Cobro Complementario. Dado el conocimiento que posee DuPont Argentina S.A. sobre los Fiduciantes, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de coordinar la cobranza de los Créditos fideicomitados, a cuyo fin informará a los Libradores de las Letras de Cambio la Cuenta Fiduciaria en las que deberán realizar las transferencias de los fondos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Organizador y el Fiduciario deberán acordar los gastos, tasas, impuestos, honorarios, comisiones y remuneraciones (incluida la del Fiduciario) generadas en virtud del Fideicomiso (los “Gastos Deducibles”). Para afrontar los Gastos Deducibles el Fiduciario retendrá del precio de colocación, y en forma proporcional a cada Fiduciante, un importe de hasta la suma total de u\$s 186.018,35(Dólares ciento ochenta y seis mil dieciocho con 35/100) que se asignará a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), para cubrir los Gastos Deducibles y las posibles diferencias de precio que pudieran resultar de la colocación de los VDF. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos no alcance para afrontar los Gastos Deducibles, se detraerá de los fondos percibidos por el pago de las Letras de Cambio el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado en función de lo previsto en el Artículo 1.7. El Fiduciario será reembolsado de todos los costos y gastos en que incurriere con relación al cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso, quedando entendido que en ningún caso se le exigirá efectuar desembolsos con sus propios fondos.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de U\$S 1.400 (Dólares un mil cuatrocientos) y un cargo inicial de U\$S 1.500 (Dólares un mil quinientos). La remuneración mensual se percibirá en cuotas iguales, mensuales y consecutivas dentro de los cinco días del mes calendario siguiente al de su devengamiento, expresada en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del BNA del cierre del anteúltimo día hábil del período abonado, con más el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 1.6. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de

normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, los Fiduciantes deberán integrar en forma proporcional a su integración el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si los Fiduciantes integraron el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos a los Fiduciantes en forma proporcional a su integración; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Destino de fondos remanentes. De existir un remanente luego de la cancelación total de los VDF deberá ser entregado por el Fiduciario a los Fiduciantes respectivos y/o a Garantía de Valores SGR, según quien corresponda.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de U\$S 3.861.188.- (Dólares tres millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho) y un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar), que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 2.2. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro en cada Fecha de Pago de Servicios de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: a) un interés del 10,5% (diez coma cinco por ciento) nominal anual, devengado durante el respectivo Período de Devengamiento; b) en concepto de amortización la totalidad de los importes de las Letras de Cambio vencidas en cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días.

Artículo 2.3. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de las Letras de Cambio y los fondos

provenientes de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- 1.- A la reposición del Fondo de Gastos.
- 2.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 3.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 4.- Al pago de Amortización de los VDF.

Artículo 2.4. Moneda de suscripción, integración y pago de Servicios: El precio de suscripción se integrará en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del BNA, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión. Las obligaciones bajo los VDF se pagarán en la Fecha de Pago de Servicios en pesos, al Tipo de Cambio Vendedor del BNA vigente al Día Hábil anterior de cada Fecha de Vencimiento de las Letras de Cambio, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación “A” 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en Dólares Estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiera un desdoblamiento del mercado de cambios, los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio vendedor del BNA por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador vigente el Día Hábil anterior a cada Fecha de Vencimiento de las Letras de Cambio, conforme lo establezca la normativa aplicable. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del BCRA que (i) obliguen a los agroexportadores a liquidar las divisas en el Mercado Unico y Libre de Cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; u (ii) obliguen a los agroexportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los agroexportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los agroexportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los agroexportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses.

Artículo 2.5. Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro. Con una antelación de setenta y dos horas a cada Fecha de Pago el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar, discriminando los conceptos.

Artículo 2.6. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos sesenta (60) días desde la última Fecha de Pago de Servicios originalmente prevista (la “Fecha de Vencimiento Final”) sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.10 del presente Contrato Suplementario. No obstante, durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF.

Artículo 2.7. Forma de los Títulos. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema

de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.8. Colocación - Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, será abonado por el Fiduciario a los Fiduciantes mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes, salvo que de otro modo estos lo instruyan previamente.

Artículo 2.9. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.6 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Cuando el Fiduciario, en base a un informe de los auditores del Fideicomiso, verifique o considere que existe o existirá insuficiencia de fondos bajo los Bienes Fideicomitados para el pago de los Gastos del Fideicomiso y de los Servicios;
- (d) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
- (e) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Aceptante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Aceptante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Aceptante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.10. Consecuencias de un Evento Especial. I.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración a los Fiduciantes y al Aceptante; (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los medidas a adoptar en tales supuestos. Si la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios decidiera la liquidación anticipada del Fideicomiso, la misma podrá realizarse mediante (1) la venta en licitación privada de las Letras de Cambio y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado II siguiente del presente Contrato Suplementario. El precio por el que se enajenen las Letras de Cambio no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a los VDF; sobre el total adeudado.

II.- La enajenación de las Letras de Cambio será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Cobro Complementario publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio de los Fiduciantes llamando a formular ofertas para la compra de las Letras de Cambio. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (b) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres. Vencido el plazo anterior, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el

precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (iv) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los VDF.

Artículo 2.11.- Plazo de duración. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN COBRO Y CUSTODIA.

Artículo 3.1. Administración y cobro. El Fiduciario administrará los Bienes Fideicomitidos. A tal efecto percibirá en la Cuenta Fiduciaria la Cobranza. La Cobranza de las Letras de Cambio serán efectuadas y depositadas por los Fiduciantes en la respectiva Fecha de Vencimiento de la Letra de Cambio en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente les indique el Agente de Cobro Complementario. Para su cancelación se utilizará el Tipo de Cambio Vendedor del BNA vigente el Día Hábil anterior a cada Fecha de Vencimiento de las Letras de Cambio.

Artículo 3.2. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de las Letras de Cambio en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Aceptante, procederá a desafectar de la custodia y entregará al Aceptante aquellas Letras de Cambio canceladas por él para que este último pueda gestionar la cobranza de las mismas. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.3. Requerimiento de pago al Aceptante. En el caso que en la respectiva Fecha de Vencimiento de las Letras de Cambio, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente de los Fiduciantes, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro las Letras de Cambio vencidas al Aceptante. En este caso el Aceptante deberá ingresar las sumas adeudadas mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha de requerimiento, en la moneda prevista en el Artículo 2.4., para el pago de servicios. Contra el pago del Aceptante el Fiduciario le entregará las Letras de Cambio correspondientes.

Artículo 3.4. Gestión de Letras de Cambio en mora. El Fiduciario deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a las Letras de Cambio.

Artículo 3.5. Otras obligaciones del Agente de Cobro Complementario

- (a) Notificar al Fiduciario y al Aceptante en el plazo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (b) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario y el Aceptante dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de la solicitud respectiva;
- (c) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

SECCIÓN IV

MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías de las Pymes y de Garantía de Valores SGR.

1.- Cada una de las Pymes declara y garantiza por si misma y no respecto de las demás que:

- (a) En el caso de personas jurídicas que la formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) En el caso de personas físicas, que cuenta con capacidad y autorización suficiente para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo la formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario. Es titular de sus bienes y cumple con todas las leyes y reglamentaciones dictadas por autoridades gubernamentales que le resultan aplicables por su organización.
- (c) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que la afecte y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario.
- (d) Ha otorgado la Letra de Cambio dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Las Letras de Cambio constituyen obligaciones válidas en moneda extranjera.

2.-Garantía de Valores SGR declara y garantiza:

- 1) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- 2) Que goza de todas las facultades necesarias para adherir a este Contrato Suplementario;
- 3) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de adherir a este Contrato Suplementario y asumir todas sus obligaciones bajo las Letras de Cambio;
- 4) Que sus obligaciones como obligado cambiario son válidas y vinculantes y han sido otorgadas conforme sus estatutos y el giro habitual de sus negocios;
- 5) Que su adhesión a este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de Garantía de Valores SGR para cumplir sus obligaciones bajo las Letras de Cambio;
- 6) Que es el responsable, de la selección de las Pymes.

Artículo 4.2.- Obligación de los Fiduciantes de indemnizar y mantener indemne al Fiduciario. (a)

Los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones de los Fiduciantes bajo este artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible a los Fiduciantes sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Agente de Cobro Complementario, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con

sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Aceptante constituyen en la cláusula siguiente domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); cualquier nuevo domicilio postal sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente. Los Fiduciantes constituyen domicilio en el formulario de adhesión al Fideicomiso.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 11° piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
At.: Bárbara Puzzolo
Tel/Fax: 0341-4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Garantía de Valores SGR

Sarmiento 310, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1004AAD)
At.: Nuria Hatrick
Tel/Fax:
Dirección Electrónica: nhatrik@garval.sba.com.ar

Artículo 4.7.- Compromiso arbitral. Solución de controversias. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el artículo 38 del decreto 677/2001 y dado la vinculación que existe entre el Fiduciario y la Bolsa de Comercio de Rosario, los inversores beneficiarios y Garantía de Valores SGR tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.

Rosario, __de ____ de 2008.

<p>Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.</p>	<p>Por Garantía de Valores SGR</p>
---	---

--	--

XIII.-RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL ACEPTANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a resolución de Directorio en su reunión de fecha 14 de octubre de 2008.

Por su parte la participación de Garantía de Valores en el Fideicomiso ha sido aprobada por Reunión de Consejo de fecha 30 de octubre de 2008.

XIV.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado Colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación (el “Organizador de la Colocación”) y en la construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución Conjunta N° 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la “Resolución Conjunta”).

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., o en las oficinas del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción es de U\$S 1.000.- (Dólares mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitud de suscripción de los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VDF (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de

ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Organizador se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. Por lo expuesto el Organizador se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última.

Si la Tasa de Corte fuere superior a la Tasa Cupón, el Organizador podrá rechazarla aún cuando ello implique declarar desierta la colocación en virtud de lo dispuesto en el punto 1.6.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los valores disponibles de la Clase.

1.6. La presente emisión se encuentra sujeta a que el cien por ciento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos sean colocados entre terceros. En caso de que al cierre del Periodo de Colocación no se hubiesen recibido propuestas de suscripción que alcanzaren para cubrir la totalidad de los Valores Fiduciarios, el Mercado de Valores así lo informará al Fiduciario y al Organizador por medio fehaciente. Ante ello, el Organizador podrá declarar desierta la colocación en dicho momento.

En el caso de que el Organizador dejare sin efecto la colocación, todas las ofertas o solicitudes de suscripción realizadas por los interesados serán dejadas sin efecto. Ante ello, el Organizador de la Colocación informará a los colocadores la producción de tal evento a fin de que ellos informen a sus comitentes.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los

agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Anexo I **Cuadros de Pago de Servicios**

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados los gastos del fideicomiso (honorarios de estructuración, asesores legales e impositivos, del fiduciario, de la colocación, de auditores, y calificadora de riesgo entre otros menores y las posibles diferencias de precio que pudieran resultar de la colocación de los VDF que incluyen impuestos (impuesto a los ingresos brutos y a las ganancias) estimados en un total de U\$S 186.018,35 (dólares ciento ochenta y seis mil dieciocho con 35/100). Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS VDF			
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERÉS	SALDO DE CAPITAL
			3.861.188
13/07/2009	939.725	247.760	2.921.463

12/08/2009	2.921.463	25.563	-
	3.861.188	273.323	

Anexo II

Flujo de fondos teórico de la cartera fideicomitada

VENCIMIENTO LETRAS DE CAMBIO		
FECHA	MONTO EN U\$S	PORCENTAJE
30 de junio de 2009	1.205.011,00	28%
31 de julio de 2009	3.044.734,00	72%
TOTAL	4.249.745,00	100%

CUADRO DE INGRESO DE FLUJOS DE FONDOS				
FECHA DE COBRO	CAPITAL	VALOR FIDEICOMITIDO	INTERÉS	IVA
30/06/2009	1.205.011,00	1.104.026	83.458	17.526
31/07/2009	3.044.734,00	2.757.162	237.663	49.909
	4.249.745,00	3.861.188	321.121	67.435

Anexo III

Formulario de Adhesión - Solicitud de compra de letras de cambio

[Lugar y fecha]

Señores

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777, piso 11 Rosario, Sta Fe.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en vuestro carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero AGROMAS I, (o cualquier otra denominación que se resuelva adoptar) a efectos de (i) aceptar constituirme en Fiduciante de dicho fideicomiso, prestando conformidad a todos los términos y condiciones del Contrato Suplementario y del Suplemento de Prospecto y (ii) ofrecerles por la presente en forma irrevocable la cesión a vuestro favor, "CON RESPONSABILIDAD" para [PYME] de la letra de cambio emitida por [PYME], cuyas condiciones se detallan a continuación.

Librador: [PYME]

Fecha de emisión: []

Girado: Garantía de Valores S.G.R.

Valor nominal: []

Moneda de pago: Pesos al tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día 29/06/09 [si el vencimiento de la letra es el 30/06/07] o 30/07/2009 [si el vencimiento de la letra es el 31/07/09]

Fecha de pago: [30/06/2009 – 31/07/2009]

Transmisión: por endoso.

Precio: El precio será equivalente al precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria. De dicho precio el Fiduciario retendrá en forma proporcional un importe para constituir el Fondo de Gastos conforme lo determinado en el artículo 1.4. del Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero AGROMAS I.

Solicitamos e instruimos a Ud retenga del importe neto resultante de la letra de cambio el importe en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, equivalente a la suma de U\$S (Dólares Estadounidenses___) y procedan por nuestra cuenta y orden a abonar dicha suma conforme el siguiente detalle:

- a) el importe en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, equivalente a la suma de U\$S (Dólares Estadounidenses___) a DuPont Argentina S.A con CUIT N° mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos Nro ____, abierta en el Nuevo Banco Bisel, Sucursal ____, CBU ____ y
- b) el importe en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, equivalente a la suma de U\$S ____(Dólares Estadounidenses___) a Garantía de Valores SGR con CUIT N° 30-70860991-5 mediante transferencia a la cuenta Nro ____, abierta en el HSBC Bank Argentina, sucursal 25 de mayo, CBU _____

Forma de aceptación de la oferta: Depósito del Precio neto en las cuentas indicadas precedentemente.

Plazo para el ejercicio de la aceptación de la oferta: 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero AGROMAS I.

La transferencia por vuestra parte a DuPont Argentina S.A. y a Garantía de Valores SGR del Precio neto de la cesión indicado precedentemente, implicará vuestra aceptación a la presente en todos sus términos.

Manifestamos que los fondos que obtengamos en el marco del Contrato Suplementario, serán aplicados a actividades lícitas y a los fines comprometidos en el Contrato Suplementario, y que no provienen ni sirven/ servirán a actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Por el presente acuerdo indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, sus accionistas, sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) por cualquier pérdida y/o reclamo de terceros que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de los actos contemplados y/o relacionados con el Contrato Suplementario, excepto en el caso de dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del Contrato Suplementario, por cualquier causa que sea.

En el caso que ustedes como Fiduciarios del Fideicomiso Agromas I, reciban de cualquier autoridad impositiva una determinación de deuda, aun cuando la misma pudiera estar sujeta a revisión o recurso y no implicara una intimación de pago, podrán requerirnos y nos obligamos a su pago dentro del plazo abajo fijado – a su sólo criterio – entregando a Uds las sumas a tal fin, mediante el depósito de dinero en efectivo en vuestra cuenta bancaria, o bien, a constituir una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o a constituir cualquier otro tipo de garantía a satisfacción y elección del Fiduciario (cualquiera de éstos, en adelante los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los

Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario, sin obligación de su inversión, hasta que la autoridad fiscal, determine la inexistencia de deuda por tributos o hasta que deba realizarse el pago a favor de la autoridad impositiva.

De la misma manera nos obligamos si no hubiera una determinación de oficio, ni un requerimiento de pago pero la opinión de un Asesor Impositivo externo e independiente a esa fiduciaria determinara la existencia de un gravamen tributario adeudado.

Si la pretensión de la autoridad impositiva implicara un requerimiento de pago, aún cuando estuviera sujeto a revisión o recurso, nos obligamos a entregar en el plazo más abajo indicado a la fiduciaria las sumas de dinero necesarias y suficientes para proceder a su pago en tiempo.

En cualquiera de los casos precedentemente indicados, nos obligamos a la entrega de los fondos o Activos Afectados dentro del quinto Día Hábil de recibida la intimación fehaciente por parte de ustedes, o en el menor plazo indicado por la autoridad impositiva para proceder al pago.

No será obligación de la fiduciaria proceder a la contestación de la determinación impositiva o requerimiento de pago, ni a instar planteo de recurso administrativo o judicial alguno.- No obstante nos comprometemos asimismo, en igual plazo, a pagar todos los costos en los que razonablemente ustedes incurran en los procedimientos o recursos administrativos o judiciales relativos a los reclamos tributarios. Para cualquier notificación o reclamo respecto a la presente constituimos domicilio en calle Mitre 930, piso 1 de la ciudad de Rosario.

Conforme lo previsto en el Contrato Suplementario se conviene asimismo que para cualquier disputa controversia o reclamo que surgiera entre las partes incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación de este compromiso, así como cualquier acción de daños o de cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.-

Los términos no definidos en el presente tendrán el significado asignado en el Contrato Suplementario.

Quedando a la espera de vuestra aceptación de la presente oferta, saluda a Uds. muy atentamente.

Anexo IV

Listado de Pymes y Letras de Cambio transferidas

FIDUCIANTE	CUIT	JURISDICCION	IMPORTE GARA	% CEDIDO	VENCIMIENTO
Acevedo, Julio César	20-07643554-6	Córdoba	72.196,00	1,70%	31/07/2009
Agro Cucullu S.R.L.	30-70804997-9	Buenos Aires	211.449,00	4,98%	30/06/2009
Agroinsumos Constitución S.R.L.	30-70826797-6	Santa Fe	117.410,00	2,76%	30/06/2009
Estancia La Plana S.A.	30-71009092-7	Santa Fe	137.517,00	3,24%	30/06/2009
Giuliano Ariel Eduardo y Giuliano Marcelo Antonio S.H.	30-66868329-7	Córdoba	152.665,00	3,59%	30/06/2009
J.M.G. S.A.	33-70816185-9	Buenos Aires	244.794,00	5,76%	30/06/2009
Luján Agrícola S.R.L.	30-69582299-1	Mendoza	155.150,00	3,65%	31/07/2009
Matijacevich, Roberto Antonio	20-08364613-7	Buenos Aires	152.758,00	3,59%	30/06/2009
Pordomingo, Francisco Luis	20-17928042-7	Santa Fe	69.978,00	1,65%	30/06/2009
Bara, Carlos María	20-22160030-5	Entre Ríos	69.627,00	1,64%	30/06/2009
Carisel S.A.	30-67703481-1	Córdoba	254.473,00	5,99%	31/07/2009
Establecimiento El Cimarrón S.R.L.	30-70852205-4	Santa Fe	49.201,00	1,16%	31/07/2009
Faccioli, Néstor Marcelo	20-17202143-4	Santa Fe	201.915,00	4,75%	31/07/2009
Fossi, Norberto Ezequiel	20-22999398-5	Córdoba	39.151,00	0,92%	31/07/2009
Herzig y Davico S.A.I.C.F.I. y A.	30-51176389-0	Santa Fe	49.753,00	1,17%	31/07/2009
Integral Agropecuaria S.R.L.	30-70035559-0	Santa Fe	164.186,00	3,86%	31/07/2009
Martinich, Raúl Daniel y Boasso, Jorge Ricardo S.H.	30-64506564-2	Santa Fe	507.848,00	11,95%	31/07/2009
Aníbal Moschen Hnos. S.A.	33-61332977-9	Santa Fe	706.595,00	16,63%	31/07/2009
Resconi, Raúl Ricardo	20-10811658-8	Santa Fe	617.557,00	14,53%	31/07/2009
Vezzani, Carlos Alberto	20-06057977-7	Santa Fe	48.813,00	1,15%	30/06/2009
Agustín Vidizzoni S.A.	30-70005341-1	Entre Ríos	226.709,00	5,33%	31/07/2009
TOTAL			4.249.745,00	100%	

Distribución de Fiduciantes por Provincia				
Productores			Monto Letras de Cambio	
Provincia	Cantidad	%	U\$S	%
Santa Fe	11	52%	2.670.773	63%
Córdoba	4	19%	518.485	12%
Buenos Aires	3	14%	609.001	14%
Entre Ríos	2	10%	296.336	7%
Mendoza	1	5%	155.150	4%
	21	100%	4.249.745	100%

XV.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

Valores de Deuda Fiduciaria	Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina
VDF	"raAA- en revisión con implicancias negativas"

Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina, Av. L. N. Alem 855 piso 3º, Buenos Aires.

SIGNIFICADO DE LA CATEGORÍA

Valores de Deuda Fiduciaria "raAA-": Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA' a 'raB'.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

Análisis de Sensibilidad-Determinación de la suficiencia del activo subyacente.

Los valores de deuda fiduciaria contienen los siguientes riesgos crediticios que han sido tomados en cuenta para su calificación:

1. Riesgo Cambiario

Tanto los valores de deuda fiduciaria como las letras de cambio están denominados en dólares evitando así el descalce entre los activos y los pasivos del fideicomiso financiero. Bajo las regulaciones vigentes, los exportadores se encuentran obligados a liquidar divisas en el mercado doméstico de cambios. Si las regulaciones cambiasen, está previsto en el contrato de fideicomiso financiero que los pagos se realicen directamente en dólares estadounidenses. Sin embargo, el pago de los valores representativos se realizará en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día hábil anterior a la fecha de liquidación.

En caso que existiera un evento cambiario, como lo define el contrato de fideicomiso financiero, entre ellos un desdoblamiento del mercado de cambio o fijación del tipo de cambio, los valores de deuda fiduciaria serán pagaderos en pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor en pesos del Banco de la Nación Argentina por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador vigente del día hábil anterior a cada fecha de vencimiento de las letras de cambio.

2. Riesgo de Incumplimiento de Garval bajo los términos y condiciones de la garantía

Este riesgo fue analizado por Standard & Poor's y determinado en el nivel de calificación 'raAA-' otorgado a Garval. Esta calificación se basa en el relativo bajo riesgo implícito en las actividades desarrolladas por la sociedad; elevados parámetros de originación; un sólido balance constituido por inversiones de elevada liquidez

por el lado del activo, mientras que su pasivo es en su mayor parte “contingente” y se materializa ante la eventualidad de un incumplimiento por parte de alguna de las empresas garantizadas. Esta calificación se basa asimismo, en el apoyo esperado de su socio fundador protector, Caja de Valores S.A., calificada ‘raAA+’ por Standard & Poor’s.

Como resultado del análisis de sensibilidad, Standard & Poor’s consideró que los valores de deuda fiduciaria podrán ser pagados de acuerdo a las condiciones de emisión, incluso en los escenarios de estrés detallados anteriormente.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 11° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4110051

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

A.S. Tarallo Agente de Bolsa
Córdoba 1015 piso 2 oficina 4
S2000AWM – Rosario., Pcia de Santa Fe
Tel.: 0341-4261265 – finanzas@tarallo.com.ar; www.tarallo.com.ar

AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

DuPont Argentina S.A.
Mitre 930, piso 1° Ciudad de Rosario (2000), Provincia de Santa Fe
Tel. 0341-4478100 – Fax 0341-4478101

ACEPTANTE DE LAS LETRAS DE CAMBIO

Garantía de Valores Sociedad de Garantía Recíproca
Sarmiento 310, Piso 4° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(C1004AAD)

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4210125